Municipalidad de Ayolas
Misiones – Paraguay

Dictamen Nº150/2017

A : Abg. Carlos Alberto Duarte Gutiérrez, Intendente Municipal

De : Abg. Fatima M. Britez Ortiz, Asesora Jurídica.

Fecha : 27 de octubre de 2017.-

Asunto : EJECUSION DE OBRA POR LA VIA DE EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE.

I. ANTECEDENTES

La Intendencia Municipal consulta a esta Asesoría Jurídica con relación Al procedimiento de Contratación Directa por la Vía de Excepción **por Urgencia Impostergable** para la Reparación inmediata de tres escuelas afectadas por el temporal de fecha 08 de setiembre de 2017, cuya situación pone en riesgo la asistencia de los niños a clases en las condiciones en que se encuentran actualmente. A continuación, se señala los siguientes:

-Nota M.E. N° 2147 de fecha 09/10/2017 de la Dirección y Comisión Pro construcción de la Escuela Básica 5352 "Alejandro Falcón Escobar" por la cual solicitan la reparación del techo y la reposición de ventanales que fueron dañadas a causa del temporal....

Así mismo se tiene a la vista la nota M.E. Nº 2148 de fecha 09/10/2017 de la Dirección de la Escuela Mauricio Cardozo Ocampo, y la nota M.E. Nº 2149 de fecha 09/10/2017 de la Dirección de la Escuela San Antonio de Padua, ambas notas solicitan la atención urgente por el desastre que causo el temporal en sus instituciones el pasado 08 de octubre de 2017, y que pone en riesgo la asistencia de los niños y niñas a clases.

Se tiene además el Memorándum Nº 191/2017, del Arq. Julio Elizeche por la que recomienda a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Cultura; la aprobación de la ejecución del proyecto de reparación de las escuelas por la situación de emergencia en que se halla luego del temporal, acompaña además la Nota de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 09/10/2017 por la cual se autoriza a la Municipalidad de Ayolas a la ejecución de la Obra reparaciones de Techo y otros de las Escuelas: Mauricio Cardozo Ocampo Nº 2757; San Antonio de Padua Nº 2351 y Alejandro Falcón Nº 2352 del Distrito de Ayolas.

El llamado de referencia solucionará una necesidad urgente de estas instituciones afectadas por el temporal y permitirá el desarrollo normal de la enseñanza y por sobre todo garantizara la integridad física de los niños y niñas que asisten a clases y de esa manera se evitara cualquier riesgo a los alumnos de esas instituciones.

II. FUENTE LEGAL

Las Municipalidades conforme a la Constitución Nacional de 1992, **se hallan descentralizados del Gobierno Central, instituyéndose autonomía** por medio del Artículo

Abg. Y N.P. Fátima M. Britez O.
Asesora Jurídica
Municipalidad de Ayolas

N°166 que le otorga a los municipios; dentro de su competencia; autonomía política, administrativa y normativa, regla que faculta a los municipios tomar las decisiones que más convenga a sus intereses, tomando en consideración lo descripto precedentemente; la Municipalidad de Ayolas se halla habilitado plenamente a ejecutar la obra que beneficie a la población afectada (valor público), en este caso niños y niñas que reciben educación básica escolar y como municipio corresponde atender urgente las funciones en lo que respecta a materias de educación, con la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza publica con miras al bienestar colectivo de la población afectada específicamente.

La Ley "Orgánica Municipal" N°3966/10, establece en su artículo N°209 que las contrataciones públicas que realicen las municipalidades se regirán por las Disposiciones de la Ley N° 2051/03 y en su efecto para este caso en particular cabe señalar que: La contratación podrá hacerse por **Contratación Directa por la vía de excepción;**

Que, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece en su ART. 33, CASOS DE EXCEPCIÓN, en que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto que a continuación se detallan en el inciso siguientes:

a) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

b) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad etc.

c) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación.

d) Derivado de situaciones en que no sea posible obtener bienes o servicios mediante procedimientos de licitación en el tiempo requerido.

e) Si hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación

f) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas

g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables

h) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado paraguayo.

En este caso en particular coincide con el inciso **b) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad etc.;** razón más que suficiente porque no se puede postergar a una población escolar a la educación ya que su asistencia en esta situación pondría en riesgo sus vidas por el peligro de deslizamientos de tejas en el techo, los vidrios rotos y otros, A más de los citados, la ley 2051/03 reconoce expresamente la vigencia de otros principios como: a) Economía y Eficiencia, b) Igualdad y Libre Competencia, c) Transparencia y Publicidad, d) Simplificación y Modernización Administrativa, y e) Desconcentración de Funciones.

Abg. Y N.P. Fátima M. Britez O.
Asesora Jurídica
Municipalidad de Ayolas
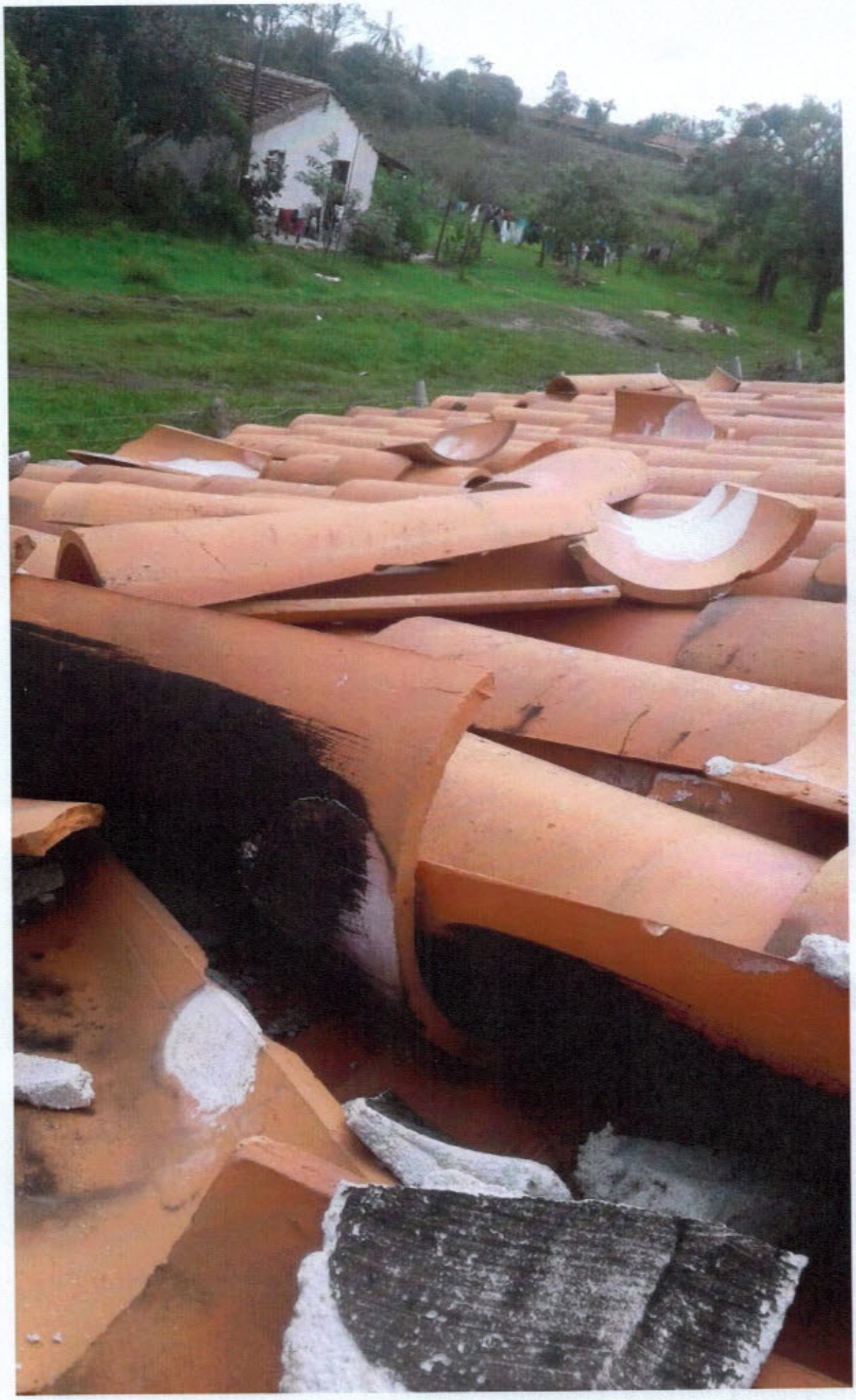
200
PARAGUAY
BICENTENARIO